



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,
91/2017 Y 92/2017**
**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DEL TRABAJO Y MORENA**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio INE/SCG/01409/2017 de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Movimiento Ciudadano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de los "Estatutos vigentes del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano", expedida el once de agosto de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Certificación expedida el once de agosto de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el partido político denominado Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como partido político nacional. Certificación expedida el once de agosto del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano. Certificación expedida el once de agosto de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar la integración de la Coordinadora Ciudadana Nacional del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano. <p>b) Partido Acción Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de los "Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional", expedida el once de agosto de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Certificación expedida el once de agosto de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional. Certificación expedida el once de agosto del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. 	<p>039489</p>
<p>Oficio TEPJF-JMOM-0100/17 de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexo:</p> <p>Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el expediente SUP-OP-28/2017 integrado con motivo de la acción de inconstitucionalidad 83/2017.</p>	<p>039523</p>

Documentales entregadas, las primeras, el once de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las segundas, el doce siguiente, en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal y registradas el día en que se actúa en la referida Oficina. Conste. *HS*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017 Y 92/2017**

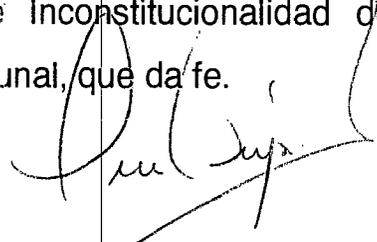
Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quienes se tiene, respectivamente, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de siete de agosto pasado, al remitir copias certificadas de los estatutos actualizados de los partidos políticos nacionales denominados Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, las certificaciones de sus registros vigentes y de los titulares de sus respectivos órganos de dirección nacional, y presentando la opinión que formula la Sala Superior del referido Tribunal en la acción de inconstitucionalidad **83/2017**; lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo II.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ Artículo 68. . Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]